

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 15/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el ocho de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee respecto de las referidas ‘consecuencias directas o indirectas, mediatas o inmediatas, que de hecho o por derecho deriven o resulten de las normas y actos cuya invalidez se reclama’, así como del artículo transitorio sexto, párrafo primero, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en los términos del considerando quinto, apartado C, de esta decisión.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 1, 3, fracciones VII, XII, XIV, XIX, XXXII y de la XXXVI a la XL, 4, fracciones de la I a la VI y X, 5, 6, párrafo último, 7, 8, fracciones I, II, IV, VI, VII, X, XI, de la XVIII a la XXI, XXIV, XXVII, XXVIII y XXX, 9, 10, 11, 14, 15, 16, del 22 al 26, 28, 29, párrafo primero, fracciones I, II y III, del 31 al 35, 36, párrafos primero y segundo, fracciones de la I a la V, 37, fracciones I y de la III a la VI, y párrafo último, 38, 44, 46, 52, fracciones I y VII, 53, fracciones IV y VI, 59, párrafos primero, segundo y tercero, fracción I, 60, fracción VI y IX, 71, fracción III —con la salvedad precisada en el punto resolutivo cuarto—, 75, fracción VI, 76, párrafo primero, 93, fracción I, 104, 105, 106, 108 y 117, así como los artículos transitorios del primero al quinto, sexto, párrafo segundo, séptimo, octavo y noveno de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, en atención a los considerandos del octavo al décimo octavo de esta determinación.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 59, párrafo tercero, fracción II, 60, fracción VII, en su porción normativa ‘que, en todo caso, deberán ser producto de resolución judicial’, y 71, fracción III, en su porción normativa ‘y evitar la imposición de cajones de estacionamiento’, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, expedida mediante el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, la cual surtirá sus efectos únicamente entre las partes a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en términos de los considerandos octavo, décimo quinto y décimo noveno de esta ejecutoria.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2017

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, lo cual aconteció el nueve de febrero de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Asimismo, la resolución en comento, así como los votos concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, concurrente y particular del Ministro Luis María Aguilar Morales y particular del Ministro José Fernando Franco González Salas, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de abril de dos mil veintidós, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta el tres de junio de dos mil veintidós, Undécima Época, Libro 14, Tomo II, junio de 2022, páginas 1224, 1434 y 1424, registros digitales 30649³, 44597⁴, 44596⁵, así como en el Libro 15, Tomo II, julio de 2022, página 1839, registro digital 44782⁶, respectivamente.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44⁷ y 50⁸ en relación con el 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ Fojas 955 y 956 del expediente en que se actúa.

² Fojas 1134, 1135, 1138 a 1140, 1234, 1235 y 1236 del expediente en que se actúa.

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30649>

⁴ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44597>

⁵ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44596>

⁶ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44782>

⁷ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁸ **Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁹ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**¹⁰.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **15/2017**, promovida por el Municipio de García, Estado de Nuevo León. Conste.

CAGV/CDS

¹⁰ **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 15/2017

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 159604

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T18:12:30Z / 28/09/2022T13:12:30-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	57 66 83 0e ff a5 a4 ac 0e 6e 8c 52 12 a7 f9 20 94 46 39 cd 45 c8 c2 0e fa 4c 19 8f 15 97 1f cc 0d 1c 3d ff 48 97 c3 bd 8b 30 62 b3 f9 3b 3f 10 80 f1 7d 24 e9 03 e2 35 9e a5 2f 4f 86 ef 72 75 5e 93 25 4a ca 9f 17 37 27 f9 64 8b 00 a3 28 3a 14 22 2e e5 46 4a e4 56 71 ff 27 d2 92 75 ec 0b 33 da e6 f9 06 61 e9 5f 5e 2f 73 56 f5 7b 94 af 8f 85 48 c6 7b 60 ce b6 b4 15 c1 c7 e0 34 92 89 36 44 a8 e0 4c 43 e0 c9 6f fd fc 6a d9 e5 5d 60 38 ec 2e 98 92 60 aa 23 1c fa f4 ff 76 bc ab fa 02 c9 51 78 19 1f d7 9a 53 24 47 89 20 1e c5 4b 97 33 ba d4 a6 c5 14 5f 31 d2 7c c5 53 54 ae 5b 75 8b b9 88 c0 16 ad d3 45 7b e9 88 80 0c 1d 26 b9 d6 72 2c 61 5f 72 8b df 01 3a e2 2e 7f 15 11 53 3e 1a ed 0e 9b a8 20 0f 2d 76 26 41 db c8 32 20 0d 6d f2 b3 bd 0c d6 94 25 26 4a eb e3 df 67			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T18:12:30Z / 28/09/2022T13:12:30-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T18:12:30Z / 28/09/2022T13:12:30-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5087497			
	Datos estampillados	326E285549BB1872AAE3E625F159D52E9086C03B40D8CA9CF693C0C9DABFFC25			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T17:12:16Z / 28/09/2022T12:12:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0f 16 db 24 25 35 15 ab a1 18 ab ef 91 13 be b0 1e 9d 3e e4 e0 05 b4 71 9e a1 0c c5 3e a7 10 b5 b1 12 e1 e8 25 23 b6 28 8f 65 50 19 ff 82 df 51 75 20 f0 7a b1 76 81 00 dc fc 54 19 c3 de 25 2c ee f4 90 7e be db f9 aa 82 1d eb df 1d ed df d1 d1 9a 01 94 75 8a 7d 99 27 64 9d df 07 13 c3 c9 2c 55 7e 3f 17 c8 42 ed 36 a9 1f 95 ce 1f 81 d7 a8 1a e0 b0 e3 16 b3 fa a6 54 42 8a 6a c8 9d c8 85 81 7d e7 b8 c1 9b cf de fb 59 e7 84 c9 ab e7 b9 84 72 a1 2d 1d 00 5e 45 bf bc 22 76 34 4f 83 55 ff 4e 14 cd 6a fb f1 d8 88 62 bd 1f bb 95 c9 8d ae 0c 0a 39 42 df 83 f3 b3 a7 21 e7 ca 43 0c 7e cd fb 38 00 db b9 e3 e0 da 31 d9 46 50 94 67 46 1b a9 5b 70 46 05 d5 54 c1 a8 c1 43 0b 09 dc 66 5e d6 d6 6a 3b 51 3b a3 04 40 1a 8e ee 54 02 83 22 be d4 db 36 7e 2b 48 d7 18 0a 26 e9 92 0c			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T17:12:16Z / 28/09/2022T12:12:16-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/09/2022T17:12:16Z / 28/09/2022T12:12:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5087060			
	Datos estampillados	D9962705F4584BE2DAAE3778EDC7F9BD9A0AC2F7FF10CFAFBA73B9529E4E2A61			